

RAD. 11001310300420200027000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DSEIS (06) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se faculte a la apoderada para incoar la demanda indicándose la clase de proceso conforme al C.G.P., de igual forma señálese en él contra quien se dirige la demanda ; en caso de ser persona jurídica deberá indicarse quien ostenta la representación legal.

2.- Adecúese la parte introductoria de la demanda conforme al numeral anterior.

3.- Adjúntese prueba de haberse agotado el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de la ley 640 de 2001.

4.- Adócese los certificados de tradición de los vehículos implicados en el accidente de tránsito ocurrido el 7 de octubre de 2015, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la fecha de presentación de la demanda.

5.- Arrímese historia clínica del señor GILDARDO SANCHEZ ALFONSO.

6.- Adócese informe de policía de tránsito y croquis que se levantó el día de la ocurrencia de los hechos y debidamente legible.

7.- Adjúntese certificación laboral de la empresa OBRAS CONSULTORIA e INGENIERIA LTDA, donde se informe el salario que devengaba el señor Sánchez Alfonso para la época en que sucedió el accidente.

8.- Complementéense los hechos indicando si presentaron alguna reclamación ante la Aseguradora, si el SOAT pago los gastos de hospitalización y demás o fue la EPS.

9.- Realícese el juramento estimatorio de los perjuicios que se solicita, en los términos del art. 206 del C.G.P, soportándolos y sustentándolos en debida forma.

10.- La apoderada de la parte actora acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

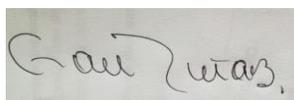
11.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

12.- Alléguese los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas expedidas por la Superfinanciera expedidos con no mas de 30 días de antelación

Por secretaría contrólese el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No 66

Hoy, 7 de octubre de 2020

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -